

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripción, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 del actual por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula dice con esta fecha al de gracia y justicia lo que sigue.

„He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de Don Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del titulo que les autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solos los marcados en la real orden de 3 de Octubre de 1836 segun previene en su art. 3.º la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio ultimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de titulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de los que necesitan Real titulo de la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre ultimo sobre la mencio-

nada esencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818: por ultimo S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designo el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el titulo, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los 400 reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el articulo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al articulo 129 de la de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y espidiendose sus titulos como hasta el dia por la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo

de recibir su titulo en la expresada Cancilleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; inc luyendo en esta cantidad tanto los p escritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real Decreto de 5 de Agosto de 1818.

Lo que hago saber al público para su debido conocimiento. Logroño 28 de Noviembre de 1838. —Rodrigo Castañon.

Gobierno Superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Gefa Político de Cadiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar; que la Real orden de 1.º de Marzo citada, no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento este inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna excepcion legal que le exima del ser-

vicio, no hay inconveniente en concedérselo; observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedida por el Ministerio de hacienda.

Cuya Real resolución se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 29 de Noviembre de 1838.== Rodrigo Fernandez Castañón.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputación de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 93.

Habiéndose quejado á esta Corporación el Señor Sub inspector de la M. N. de esta Provincia de que algunos Ayuntamientos descuidan enteramente la cobranza de los cinco hasta cincuenta reales con que contribuyen mensualmente los exentos de esta benemérita institución, apesar de las repetidas ordenes, que se han comunicado en el boletín oficial, recordando á las Justicias este deber, y siendo de la mayor urgencia el que se verifique cuanto antes esta cobranza, en razon de que debe atenderse con los sobrantes de estos fondos; después de cubrir las atenciones mas perentorias de la Milicia, á la recomposicion de algunos fuertes situados á la orilla derecha del Ebro, por órden espresa del Excmo. Sr. Conde de Luchana, General en Jefe de los Ejércitos reunidos; se previene por última vez, que los Ayuntamientos que para el dia quince del mes de Diciembre proximo no hubiesen cobrado, y entregado en las cajas de los respectivos cuerpos todo lo vencido hasta fines del presente año, serán irremisiblemente multados en veinte ducados aplicados á los gastos de la Milicia, y además se mandarán contra ellos partidas de apremio, que permanecerán en los pueblos hasta tanto que verifiquen la cobranza; pues no tienen los Alcaldes disculpa que alegar para disimular su omision, por que en todos los pueblos hay nacionales armados de quienes pueden echar mano para obligar al pago á los deudores morosos. Los señores comandantes de los Cuerpos, pasarán sin excusa alguna en el dia 16 de dicho mes de Diciembre al Sub-inspector una noticia de

los pueblos cuyos Alcaldes no hayan entregado en aquella fecha las cantidades que les corresponde, para proceder contra ellos con arreglo á lo que se previene en esta circular. Logroño 29 de Noviembre de 1838.== Rodrigo Fernandez Castañón.

AMORTIZACION.

Habiéndose conformado el licitador con la tasacion de una heredad viña olivar en el termino de San Miguel de esta jurisdiccion, se anuncia el remate de ella en virtud de providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia conforme á lo dispuesto en la instrucion de 1.º de Marzo de 1836, y demas ordenes posteriores para el dia 11 de Enero proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en la casa consistorial de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma.

Que pertenecio á las Religiosas Agustinas de esta Ciudad.

Una heredad viña olivar en el termino de San Miguel de esta jurisdiccion de cavida de 5 fanegas de tierra que contiene 1600 cepas y 188 olivos tasada en 6497 rs. se halla vencido su arrendamiento sin estar afecta á carga alguna la citada finca. Logroño 2 de Diciembre de 1838. = Vicente Angulo;

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se venden en pública subasta 92 fanegas de trigo que existen en la villa de Torrecilla de Cameros pertenecientes á la Amortizacion, y está señalado para su remate el dia 16 del proximo Diciembre ante el Señor Alcalde constitucional de dicha villa, desde las 10 á las 12 de su mañana, en cuya hora se manifestará el pliego de condiciones y el presupuesto del valor á que se ha de abrir la postura de cada fanega. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la compra de todas ellas. = Logroño 28 de Noviembre de 1838. = Vicente Angulo.

D. Francisco Zenzano Juez de primera instancia del partido de Cervera Rio Athama &c.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y de-

mas autoridades de esta Provincia: Hago saber: Que en la causa que estoy sustanciando en este juzgado sobre hurto de reses lanares en la villa de Muro de Ambas Aguas he dado auto mandando apresar á Nicanor Perez y Damaso Gil, los cuales se hallan profugos; y para su captura se espide este exorto y de parte de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª requiero á VV. y de la mia les pido y encargo que practiquen diligencias en busca de los referidos, y en su caso conducirlos con toda seguridad á este juzgado, pues en ello administrarán justicia, obligandome yo al tanto como soy obligado. Dado en Cervera á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Francisco Zenzano. = Por su mandado, Manuel Moreno Ruiz.

Señas de Nicanor Perez vecino de Muro de Ambas Aguas = Estatura corta edad cincuenta años, vestido de sayal pardo con montera, anguarina; y calzado á estilo del pais, oficio del campo y Pastor, ganoso ó zambo.

Señas de Damaso Gil Vecino de dicho Muro = Yerno del Nicanor, estatura muy alta, edad veinte y cuatro años, descolorido, oficio del campo y pastor, vestido como el Nicanor y tambien trae medias de lana blanca.

D. Domingo de Rusio Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

A los Sres. Jueces de 1.ª instancia y demas autoridades constitucionales de esta provincia hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano, se está siguiendo causa criminal contra Isidoro Ibañez y su muger Josefa Breton vecinos de la villa de Tudelilla, sobre destrozo de varios plantones de olivo y una viña propios de Fermin Pardos, Juan Rodrigo y Pedro Miguel Lujo, y sin embargo de haber mandado poner en clase de detenido al Isidoro Ibañez, y practicado varias diligencias en su busca, no ha podido ser havido por hallarse en los pueblos de la Rioja alta con destino al trafico de la venta y compra de aceite ballena pescado &c. el cual no lleva pase ni otro documento de la justicia de su vecindad segun manifiesta esta en diligencia de este dia; con cuyo motivo he mandado seguidamente librar requisitoria á las justicias de los pueblos de dicha provincia por medio del boletín

oficial para la captura del mismo Isidoro Ibañez, y su remision á este juzgado si se consiguere; y en su consecuencia espido la presente con la cual nombre de S. M. la Reina Nuestra Sra., que Dios guarde, escorto y requiero y de mi parte pido y encargo que siendo habido el referido Isidoro Ibañez cuyas señas á continuacion se expresarán, le prendan y conduzcan por tránsito de justicia con la seguridad necesaria á mi disposicion, pues en el caso de la administraran obligandome al tanto en iguales casos. Dado en Arnedo á 22 de Noviembre de 1838. = Domingo de Rusio. = Por su mandado José Gonzalez.

Señas de Isidoro Ibañez = Edad 24 años, estatura regular, corpulento, barba poblada redondo de cara, viste calzón corto, y polaina de paño partido, zapato cerrado, el brazo derecho con poco juego y mas mermado que el izquierdo; lleva un macho raban castaño cerrado como de siete cuartas, aparejo lo mismo que acostumbra los traginantes que venden aceite y suele ir á Tirgo, Casa-la-Reina y Agunciána y demas inmediatos á éstos pueblos. = Gonzalez.

D. Vicente Rubio Comendador de la Real orden Americana de Isabel la catolica Intendente militar, Ministro principal de hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta por uno ó mas años el suministro de utensilios en la provincia de Alava, cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el día 20 del proximo mes de Diciembre en los estrados de la intendencia general militar, donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M.: las personas que quieran interesarse en este servicio podran presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado hasta dicho día y ora de las doce de su mañana en que se verificará el remate; en concepto de que despues de adjudicado al mejor postor, no se admira ninguna, por ventajosa que sea. Burgos 24 de Noviembre de 1838. = Vicente Rubio. = Es copia Camiñau.

En el día ocho de Diciembre proximo se celebrará en la sala de la Diputacion de esta provincia el remate de los portargos de Alfaro y Calahorra en el camino provincial. Las personas que

pensaren interesarse en el remate podran acudir á la hora de las once de la mañana, y si quisieren antes enterarse del pliego de condiciones se les manifestará en la secretaria de la Diputacion. Logroño 22 de Noviembre de 1838.

ARTICULO NO OFICIAL.

Concluye el articulo principiado en el numero 94, sobre economia natural.

Los médicos, despues de haber opinado que á los enfermos no se les debia dejar respirar un aire fresco, han descubierto en fin que podia este serles muy saludables. Asi pues debemos esperar que ellos descubran con el tiempo que no es tampoco dañoso á los que estan sanos, y entonces podremos curarnos de la aerofobia que atormenta ahora á los espíritus debiles, y los obliga á sofocarse y á inficionarse mas bien que abrir una ventana de la alcoba, ó bajar un bidrio del coche.

Cuando el aire de una cámara cerrada está saturado con la materia transpirable no se puede recibir otro alguno; y esta materia debe permanecer en nuestro cuerpo, y causarnos enfermedades. Algunos indicios tenemos de este peligro antes que llegue á suceder, pues se nota una incomodidad en su principio muy ligera, á lo menos en los pulmones, cuya sensacion es bastante debil; pero en los poros de la piel se experimenta una inquietud difícil de explicar, y de lo cual muy pocas personas que la sufren conocen la causa. Ella hace que los que esten muy tapados no puedan conciliar el sueño, que den una multitud de vueltas sin encontrar reposo en ningun lado. Esta inquietud es ocasionada por la piel, cuya materia transpirable no tiene desahogo, pues habiendose saturado las sabanas con una cantidad suficiente, no puede recibir el aire exterior.

Para conocer esta verdad practicamente, es necesario que una persona se quede en la cama en la misma postura, y que levantando toda la ropa que lo cubre deje una parte de su cuerpo expuesto á un aire nuevo, y entonces ella sentirá esta parte fresca porque el aire le aligerará la piel, recibiendo y exhalando la materia transpirable que le incomodaba. Cada porcion de aire fresco que se acerca á la piel caliente, recibe con una parte

de este vapor un grado de calor que la enrarece y hace mas ligera; luego con la materia que ha tomado arroja á lo lejos una cantidad de aire mas fresco, y por consiguiente mas pesado que se calienta á su turno, y bien pronto hace lugar á otra nueva porcion.

Tal es el orden que ha establecido la naturaleza para impedir que los animales se infesten con su propia transpiracion. En vista del medio que acabo de indicar se conocerá la diferencia que hay entre la parte del cuerpo expuesto al aire y la que quedando cubierta no recibe su impresion. La inquietud de esta última se aumentará con la comporacion, y se sentirá mas vivamente cuando se estiende á todo el cuerpo. Esta es una de las principales causas de los malos sueños, pues cuando el cuerpo esta incomodado la imaginacion está descompuesta, y le ocurren toda suerte de ideas desagradables. Voy pues á indicar el modo de remediar estos daños.

1.º Comiendo con moderación, no solo se conserva la salud sino que se transpira mucho menos, y asi sucedera que las sábanas de la cama saturaren con mas lentitud de la materia transpirable, y se pueda dormir mas largo tiempo antes de que se sienta la inquietud que se ha referido.

2.º Usando sábanas ligeras y un cobertor claro, la materia transpirable se evapora mas facilmente, se está menos incómodo y se la sufre mas largo tiempo.

3.º Cuando suceda que se llegue á despertar á causa de la inquietud espresada, y que no se puede volver á dormir, es necesario levantarse, volver la almohada, sacudir las sábanas, á lo menos veinte veces seguidas, abrir las cortinas y dejar que se refresque la cama. En este espacio de tiempo se debe permanecer desnudo, y pasear en el cuarto hasta que los poros esten libres del peso que les oprime, lo que se verifica mas pronto cuando el aire es mas seco y frio. Luego que se comienza á sentir un frio que incomoda se puede volver á la cama, se dormirá presto, el sueño será dulce y tranquilo, y todos los cuadros que se presenten á la imaginacion entonces serán agradables. Yo he tenido muchas veces de estos sueños, que han sido para mi tan divertidos como las escenas de una ópera.

Si acontece tener demasiada pereza para dejar la cama, se pueden levantar las sábanas con las manos y lo

pies para introducir una gran cantidad de aire fresco, y dejarla caer en seguida para obligar á que salga el aire: repitiendo esta operacion veinte veces se verá libre el dormitorio de la materia transpirable de que esta impregnado, y se podrá dormir por algun tiempo, pero este método no es tan eficaz como el anterior.

Si los que tienen el cansancio y tienen dos camas se desvelan en una caliente, tendran el placer de dejarla pasando á otra fresca. Esta mudanza es utilísima á las personas acometidas de fiebre porque las refresca y les concilia muchas veces el sueño. Una cama grande en cierto modo tienelas mismas ventajas, pues se podrá pasar de un lugar caliente á otro fresco.

Este pequeño tratado lo terminaré con algunas advertencias. Al acostarse se debe tener cuidado de colocar la almohada conforme á la costumbre que se tiene de situar la cabeza para dormir con mas comodidad. Tambien se deben estender los miembros del cuerpo de manera que no se incomoden unos á otros, como por ejemplo, que un tobillo no se ponga encima del otro. Aunque una mala postura no sea por el pronto muy sensible, viene despues á hacerse insoportable, y la incomodidad puede sentirse en el sueño y descomponer la imaginacion.

Tales son las reglas del arte que presento; pero aunque ellas en general deben conducir al fin que se proponen, con todo, hay un caso en que su observacion la mas puntual se hace del todo infructuosa, y este es cuando la persona que quiere tener sueños agradables no tiene cuidado de conservar lo mas necesario que es una buena conciencia. = R. G.

Tabla sinóptica de la gramática francesa, y única en su género aplicada al uso de los españoles, que en 10 lecciones de una hora cada una, y sin maestro, enseña el sonido, valor, y empleo de los signos del pensamiento, y de consiguiente á leer correctamente esta lengua; y en 17 lecciones mas, á escribirla, traducirla, y romper á hablarla. Por Don Francisco Antonio Evaristo de Cabello antiguo oficial general, director y gefe de la nueva oficina de la interpretacion general de lenguas con ejercicio en todos los tribunales franceses. Su precio 12 rs.

Colección de las composiciones y trozos mas selectos de la literatura francesa en prosa y verso, impresos en aquel idioma para uso de la escuela del mismo establecida en Madrid bajo la proteccion de la Junta de comercio, recopilada por el primer catedrático que fué de la misma Don Antonio Gil y Zárate. Esta recopilacion, como muy importante y preferible á los libros determinados de que hasta ahora se ha hecho uso por contener composiciones de todos los géneros, ha sido adoptada en la mayor parte del reyno por los profesores mas entendidos. Segunda edicion, reducida para mayor facilidad y economia á un solo volumen: en ella se han suprimido por el mismo catedrático-recopilador algunas composiciones menos necesarias para dar cabida á otras de los escritores franceses que hoy gozan de mas celebridad. Su precio 20 rs. en pasta.

Gramática italiana acomodada á la lengua española, simplificada y reducida á veinte lecciones, y á propósito para aprender aquella hermosa lengua en breve tiempo sin necesidad de maestro. Un tomito en octavo, segunda edicion, su precio 8 rs en rústica y 10 en pasta.

Véndense estas tres obras en Madrid imprenta de Burgos calle de Toledo frente á S. Isidro, en donde se hacen á los compradores por mayor las ventajas ofrecidas en sus catalogos.

REVISTA MILITAR POR DON EVARISTO SAN MIGUEL.

Obra que se publica por cuadernos mensuales. Empezó á darse á luz en abril de este año de 1838, y van publicados los números respectivos á los meses siguientes hasta la fecha proponiendose continuar lo mismo en adelante.

Los siete primeros cuadernos forman un tomo de 432 páginas que se halla de venta en Madrid, imprenta de Burgos, donde continúa la suscripcion á esta obra, cuya importancia y utilidad para toda clase de personas, y especialmente para los militares, no parece necesario encarecer.

AVISO

A LOS IMPRESORES DEL REINO.

Se halla ya corriente y considerablemente adicionada en Madrid, imprenta del infraescrito calle de To-

ledo frente á S. Isidro, la segunda edicion de la

COLECCION DE ESCUDOS, VIÑETAS, ADORNOS, FLORONES, PAUTAS, FIGURAS MITOLOGICAS, HERALDICAS, Y LETRAS TITULARES. PARA USO DE LAS IMPRENTAS.

El número de objetos se ha aumentado desde 362 hasta 450; entre ellos las muestras de las diversas pautas de escribir que están en uso y variedad de escudos de armas nacionales de todos tamaños.

Se continuará en adelante con el mismo empeño, y con la confianza de mayores adelantamientos y mejoras, el aumento de la coleccion; y se reciben ya encargos para los gravados de determinado dibujo que se pidan.

En la misma coleccion se hacen las demas prevenciones y explicaciones oportunas para inteligencia de los impresores, y para la comodidad y ventajas que han de experimentar en sus pedidos.

Esta edicion forma un cuaderno de 23 hojas en folio grande: su precio 24 reales encuadernado.

Se entregará gratis un ejemplar á los que hagan un pedido que no baje de 4000 reales.

Igual ventaja obtendrán los impresores de las provincias que hagan insertar íntegro este anuncio en los periódicos que salgan de sus prensas, quienes podrán comisionar persona que le reciba en Madrid, á la cual será entregado vista la insercion indicada. Madrid 20 de Octubre de 1838. = Miguel de Burgos.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bentosa: su dotacion es tres mil trescientos reales al año pagados mensualmente, libre de toda carga y contribucion, y casa de balde para vivir, y aprovechamiento grama de monte como vecino: se admiten memoriales hasta el veinte de Diciembre, los que se remitirán por Najera,

En el boletín del 29 de Noviembre llana 2.^a columna 1.^a donde dice y legalmente, lease ó legalmente; donde dice, con el solo hecho, lease, con el solo objeto; y en lugar de é los electores, debe decir á los electores

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.